



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

0Expediente: COTAIP/0012/2020
Folio PNT: 00044720

Acuerdo COTAIP/0103-00044720

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las diecinueve horas con treinta y seis minutos del día siete de enero de dos mil veinte, se recibió solicitud de información con número de folio **00044720**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **00044720**, la solicitud de información bajo los siguientes términos:

“REQUIERO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA, EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE ESE SUJETO OBLIGADO ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic)-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
EL AYUNTAMIENTO 1 2014 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 137, 173 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, misma que de conformidad con las atribuciones que el artículo 67, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le confiere a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala **“Artículo 67.- La Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las siguientes atribuciones: VI.- Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública y darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a la Ley de la materia”;** razón por la cual, le corresponde conocer y atender el requerimiento informativo formulado por el particular, pronunciándose bajo los siguientes términos:

Es necesario resaltar que los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, establecen los **factores y acciones**, que los Sujetos Obligados deben observar para la elaboración del **Documento de Seguridad y su contenido**, a que hace referencia el artículo 40 de dicho ordenamiento legal, y al cual requiere acceder el particular:

Deber de seguridad

Artículo 36. *Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los Datos Personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los Datos Personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.*

Sistema de gestión y documento de seguridad

Artículo 39. *Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los Datos Personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión. Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar,*

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los Datos Personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Se hace del conocimiento del particular, que este Sujeto Obligado, a través de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, se encuentra en proceso de elaboración del documento de seguridad en materia de Protección de Datos Personales tomando en consideración los factores y acciones, previstos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Ahora, si bien es cierto que a la fecha nos encontramos en proceso de elaboración del **Documento de Seguridad**, definido en la fracción **XIII del artículo 3** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, como el **“Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales que posee”** también lo es que en este H. Ayuntamiento, a pesar de no contar aun con un Instrumento formal que regule y establezca los criterios que las áreas de este Sujeto Obligado debemos de adoptar en materia del documento de seguridad, no significa que se hayan omitido las medidas contenidas en la Ley, sino por el contrario en todo momento emplea las medidas necesarias para garantizar el derecho a la intimidad de las personas, a la protección y tratamiento de sus datos personales, así como al ejercicio de sus derechos Arcos, es decir, de acceso, rectificación, cancelación, oposición y de portabilidad, además de difundir, promover y fomentar una cultura a la protección de datos personales, a través de los avisos de privacidad publicados en medios electrónicos y físicos.-----

No debemos perder de vista, que la secrecía de los datos personales está garantizada por el derecho a la privacidad y no está sujeta a temporalidad alguna; al respecto, la Ley en la materia, en su numeral 124, del artículo 34, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, son específicos en señalar qué datos deben ser considerados como personales.-----

Para robustecer lo señalado con anterioridad, se hace saber al interesado que el H. Ayuntamiento de Centro, antes de difundir datos de naturaleza confidencial, previa identificación de los mismos, da vista al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que éste, con las facultades que le confiere la fracción **II del artículo 48** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se pronuncien sobre su clasificación, en caso de no contar con el consentimiento del titular de los datos; en el supuesto de contar con el consentimiento del titular de los datos de acceso restringido, que de conformidad con lo previsto en la fracción **VII, del artículo 3** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que lo define como la **“Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos,”** éste también deberá ser analizado, por los integrantes del Comité de Transparencia, para verificar que cumpla con las características de

ACQUA - ENERGIA - SOSTENIBILIDAD



M. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
M. AYUNTAMIENTO (2018-2021)

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

ser previo, libre, específico e informado, como lo señala en el **artículo 18** de la citada Ley de Protección de Datos Personales.-----

Es oportuno señalar que este Sujeto Obligado atiende en este proceso de construcción del Documento de Seguridad, los factores establecidos en el artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco:

Artículo 37. Las medidas de seguridad adoptadas por el Responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los Datos Personales tratados;
- II. La sensibilidad de los Datos Personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los Titulares;
- V. Las transferencias de Datos Personales que se realicen;
- VI. El número de Titulares;
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento; y
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los Datos Personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

De igual forma se tiene claridad sobre la importancia de contar con tal instrumento regulador y para ello se tienen consideradas las acciones referidas en el Art. 38 de la referida Ley:

Artículo 38. Para establecer y mantener las medidas de seguridad de la protección de Datos Personales, el Responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

- I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los Datos Personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los Datos Personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
- II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de Datos Personales;
- III. Elaborar un inventario de Datos Personales y de los sistemas de tratamiento;
- IV. Realizar un análisis de riesgo de los Datos Personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los Datos Personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;
- V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del Responsable;
- VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los Datos Personales;
- VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los Datos Personales; y
- VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los Datos Personales.

Actualmente dentro de las acciones emprendidas ya se trabaja sobre un programa de capacitación en materia de Protección de datos Personales, cuyo propósito es robustecer las capacitaciones de las que ya han sido objeto todas las áreas de este Sujeto Obligado, incluyendo al personal en general de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya se trabaja además con el requerimiento a las áreas para conformar el Inventario de Datos Personales y de los Sistemas de tratamiento, de igual forma se esta trabajando sobre un Manual en donde se

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

establezcan las Funciones y Obligaciones de las personas que traten Datos Personales, así como también el proyecto del Plan de trabajo a seguir durante el presente ejercicio fiscal. Como puede observarse dentro del campo de acción en los que ya se trabajan, se tiene consideradas en proceso de elaboración varios de los aspectos establecidos los artículos 39 y 40 de la Ley multicitada.-----

De lo anterior se desprende, que este Sujeto Obligado, no ha sido omiso de las disposiciones establecidas en la Ley, que si bien es cierto aún se está en la elaboración y formalización del Documento de Seguridad, en ningún momento se ha dejado de aplicar los criterios normativos relacionados con la Protección de Datos Personales, ni hemos perdido de vista que el derecho a la intimidad, que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana, y el principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho a la información pública, en el que toda persona sin distinción alguna, y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización podrá acceder gratuitamente a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por/as leyes o los tratados internacionales.

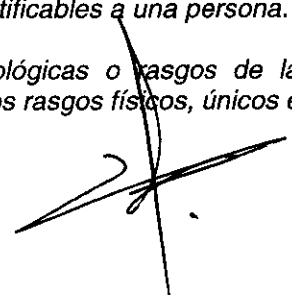
Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Artículo 34. El Responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible.

El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:

a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.

b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERRNOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2019 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros.

c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros.

d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionados con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles.

e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.

f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.

g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona.

h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica.

i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho.

j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas.

k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual.

l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Lo anterior con la finalidad de especificar el tratamiento para cada uno de los datos.

El Responsable podrá informar sobre los medios y/o fuentes a través de las cuales obtiene los datos personales, así como asociar la categoría del dato personal a cada una de las fuentes señaladas.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Supuestos que en el ámbito de sus respectivas competencias, realizan cada una de áreas que conforman la estructura orgánica de este H. Ayuntamiento, para la protección de los datos personales.-----

Por lo anteriormente expuesto, se informa al particular, que por el momento no es posible proporcionarle la información de su interés, toda vez, que esta Coordinación, se encuentra en proceso de la elaboración del Documento de Seguridad establecidos en el artículo 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, apeándonos en todo momento a la normatividad señalada con antelación.-----

Es importante resaltar que el artículo 6 penúltimo y último párrafo, de la Ley de la materia, señala que **“Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.”** y **“La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.”**-----

Sirve de apoyo el siguiente criterio: ***Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. ***Resoluciones: RRA 1630/16.*** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. ***RRA 0310/16.*** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. ***RRA 1889/16.*** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

CUARTO. Hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86173, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

ACQUA - ENERGIA - SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

QUINTO. De igual forma hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintisiete de enero del año dos mil veinte.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/0012/2020 Folio PNT: 00044720
Acuerdo: COTAIP/0103-00044720



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD